

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 1 exento.- Santiago, 3 de enero de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 02/2012, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fijanse los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m3)
Inferior (todos en dólares de EE.UU de A./m3)	Intermedio	Superior	
624,7	714,0	803,2	819,53

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 5 de enero de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 2 exento.- Santiago, 3 de enero de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N°03/2012, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fijanse los Precios de Paridad para los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares EE.UU. de A./m3)
Gasolina Automotriz	749,38
Petróleo Diesel	807,25
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	418,03

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 5 de enero de 2012.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 3 exento.- Santiago, 3 de enero de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N°04, de 2012, de la Comisión Nacional de Energía, y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fijanse los Precios de Referencia de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de referencia		
	Inferior (todos en dólares de EE.UU de A./m3)	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	709,8	811,2	912,6
Petróleo Diesel	742,5	848,6	954,7
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	399,2	456,2	513,2

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para Gasolina Automotriz, Petróleo Diesel y Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular, a 30 semanas, 6 meses y 30 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 5 de enero de 2012.

3.- En virtud de los artículos 2° y 3° de la ley N° 20.493, determinanse los siguientes Componentes Variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502:

COMBUSTIBLE	Componente Variable (en UTM/m ³)
Gasolina Automotriz	0
Petróleo Diesel	0,0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	0,00
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	0,00 x 1.000 = 0,00

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 5 de enero de 2012.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 5 de enero de 2012, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable (en UTM/m ³)	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz	6,0 UTM por m ³	0	6,0000 UTM por m ³
Petróleo Diesel	1,5 UTM por m ³	0,0	1,5000 UTM por m ³
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	1,40 UTM por m ³	0,00	1,4000 UTM por m ³
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	1,93 UTM por 1.000 m ³	0,00 x 1.000 = 0,00	1,9300 UTM por 1.000 m ³

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.- Felipe Larrain Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO. DE NORMAS FINANCIERAS AL 4 DE ENERO DE 2012

	Tipo de Cambio \$ (Nº6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	514,34	1,000000
DOLAR CANADA	508,95	1,010600
DOLAR AUSTRALIA	532,83	0,965300
DOLAR NEOZELANDES	405,82	1,267400
LIBRA ESTERLINA	805,42	0,638600
YEN JAPONES	6,71	76,670000
FRANCO SUIZO	551,93	0,931900
CORONA DANESA	90,31	5,695300
CORONA NORUEGA	87,18	5,900000
CORONA SUECA	75,50	6,812800
YUAN	81,67	6,298000
EURO	671,46	0,766000
DEG	789,65	0,651351

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 3 de enero de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$676,04 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 3 de enero de 2012.

Santiago, 3 de enero de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

ORDENA NO RENOVACIÓN DE PATENTE DE ALCOHOLES

Sección 1ª Núm. 5.001.- Las Condes, 22 de diciembre de 2011.- Vistos y teniendo presente: El informe de inspección N° 961, de 18 de octubre de 2011, del Departamento de Patentes Municipales, en el cual ha quedado establecido que el Sr. Julio Segundo Baeza Lorca, RUT N° 6.103.242-8, titular de la patente rol N° 400775-1, Depósito de Bebidas Alcohólicas, no ejerce actividad en el inmueble ubicado en Alonso de Camargo N° 7011; que el contribuyente individualizado se encuentra en idéntica situación a aquella que dio origen al informe N° 401, de 2 de mayo de 2003, del Director Jurídico; dictámenes N° 40.197 de 1988 y 9.410 de 1991 de la Contraloría General de la República; el acuerdo N° 156/2011, adoptado en la 73ª sesión ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 15 de diciembre de 2011; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56° y 65° letra ñ) del DFL N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 9 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial de 26 de julio de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Decreto:

1. Procédase en los registros del Departamento de Patentes Municipales a anotación de No Renovación, a contar del 1° de enero de 2012 de la Patente de Alcoholes que a continuación se individualiza, toda vez que su titular Sr. Julio Segundo Baeza Lorca, RUT N° 6.103.242-8, no ejerce la actividad en el local Alonso de Camargo N° 7011 para la cual le fue otorgada la patente:

Rol N° 400775-1 Depósito de Bebidas Alcohólicas.

2. El Departamento de Patentes Municipales practicará las anotaciones correspondientes, procediendo a retirar del rol respectivo, la patente de alcoholes singularizada en el N° 1 precedente.

3. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y 48 letra c) de la ley N° 19.880, Ley de Bases de los Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Anótese, notifíquese y archívese.- Francisco de la Maza Chadwick, Alcalde Jorge Vergara Gómez, Secretario Municipal.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Vergara Gómez, Secretario Municipal.

ORDENA NO RENOVACIÓN DE PATENTES DE ALCOHOLES

Secc. 1ª Núm. 5.002.- Las Condes, 22 de diciembre de 2011.- Visto y Teniendo Presente: El Informe de Inspección N° 850 de 22 de agosto de 2011 del Departamento de Patentes Municipales, en el cual ha quedado establecido que el Sr. Alberto Emilio Sutter Labarca, Rut N°4.454.636-1, titular de las patentes rol N° 400065-K, Restaurante Diurno, N° 400070-6, Restaurante Nocturno y 400071-4, Expendio de Cerveza, no ejerce actividad en el inmueble ubicado en Apoquindo N° 4554; que el contribuyente individualizado se encuentra en idéntica situación a aquella que dio origen al Informe N° 401 de 2 de mayo de 2003 del Director Jurídico; dictámenes N° 40.197 de 1988 y N° 9.410 de 1991 de la Contraloría General de la República; el Acuerdo N° 156/2011 adoptado en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 15 de diciembre de 2011; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56° y 65° letra ñ) del DFL N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 9 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial de 26 de julio de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,